



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0015
RADICADO N° 2019-00168-00

En la demanda Ejecutiva de la referencia, se entra a resolver lo pertinente respecto al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el 15 de diciembre de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de diciembre del 2020, este Despacho procedió a ordenar el archivo de la demanda promovida por PORVENIR S.A. en contra de la sociedad ACONDICIONAR AIRE LTDA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 17 de la Ley 712 de 2.001, toda vez que habían transcurrido más de seis meses sin actuación que dependa del juzgado, y dado que la parte demandante no efectuó las gestiones necesarias para la notificación de la demandada a pesar de haber sido requerido para ello, como consecuencia de lo anterior, la parte demandada a través de memorial presenta recurso de reposición frente al auto en mención.

Argumenta mediante el memorial en mención que, al solicitar el Certificado de Existencia y Representación actualizado, no fue posible obtener dirección de e mail para proceder con la notificación; así como tampoco fue posible en el sistema de la demandada, ni en Internet, enfatiza que teniendo en cuenta lo señalado y la eventualidad de la pandemia ha dificultado la realización de la notificación personal.

Finalmente, solicita a este despacho que se reponga el auto del 10 de diciembre del 2020 y, en su lugar, ordenar el desarchivo del proceso y posteriormente, continuar con el trámite del proceso como lo disponga el Despacho.

Para resolver el recurso de reposición, el Despacho ha de indicar que no es de recibo la solicitud elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que verificado el expediente digital se observa que, desde el 28 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias de notificación sin que hasta la fecha del auto que nos ocupa se realizara algún pronunciamiento; además no es de recibo que las diligencias de notificación no se realizaran por motivo de la pandemia, toda vez que evidente que el requerimiento se realizó antes de la emergencia sanitaria, en consecuencia y conforme lo anterior **NO SE REPONDRÁ** el auto que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se procedió a ordenar el archivo de la demanda promovida por **PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **ACONDICIONAR AIRE LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 17 de la Ley 712 de 2.001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004
hoy 18 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe60bbad281297521ae8f7dee278890a6c8097823d678a53903564deda42219

Documento generado en 15/01/2021 03:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>